



64

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-004-2020-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel de ésta Corte, contra los señores: **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, Síndico; **FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario, quienes actuaron en la comuna en mención, en los cargos y período citados.



Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, las Licenciados **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, fs. 22 y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, fs. 72 y en su carácter personal los señores **OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, Síndico Municipal; **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario y **FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario, fs. 35.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I- Que con fecha trece de febrero de dos mil veinte esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 20 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios y como a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley

antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 27 al 28, del presente Juicio.

III- A fs.29, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los reparados: **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES**, fs. 30; **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, fs. 31; **FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE**, fs. 32 y **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, fs. 33, respectivamente.

IV- A fs. 35 corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito de los reparados: **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES**, **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA** y **FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, quienes en lo conducente manifiestan: "Que hemos sido emplazados por medio del Pliego de Reparos, para que hagamos uso de nuestro derecho de defensa en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de verificado el emplazamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que, en nuestros caracteres particulares, venimos por este medio a contestar dicho emplazamiento en sentido negativo y a mostrar oposición a los señalamientos hechos en nuestra contra, por considerar que éstos no están apegados a la verdad, tal como lo demostraremos con las pruebas que aportamos a continuación y las que podríamos aportar en el transcurso del presente Juicio de Cuentas, antes de la sentencia, de conformidad al Art 68, inciso primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-RECURSOS DEL FODES 75% TRANSFERIDOS Y UTILIZADOS PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO". Por el que se nos señala de inobservar el artículo 5 la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. PRUEBAS DE DESCARGO QUE DESVIRTÚAN EL REPARO UNO Con respecto a este REPARO UNO, los suscritos nos expresamos ante esta honorable Cámara Primera de Primera Instancia, en los términos siguientes. La municipalidad se Sensemra es uno de los municipios con muy pocos ingresos debido a la distribución territorial y el poco comercio que existe, situación que se ve reflejada en la poca recaudación en concepto de tasas e impuestos municipales, para hacerle frente a los compromisos y mantener el funcionamiento de la alcaldía, el cual gracias al FODES, podemos salir adelante prestando los servicios a la población en general. Es de reconocer que al realizar la transferencia de la cuenta del 75% a la cuenta del 25% para pago de salarios y aguinaldos fue por una necesidad imperante existente en ese momento por la precaria disponibilidad financiera de los fondos municipales para cubrir dichos gastos, comprometiéndonos a realizar la transferencia en cuotas de conformidad a la percepción de los ingresos. No omitimos manifestar que los recursos transferidos ya están siendo reintegrados a la cuenta del 75% con ello se incrementan los fondos destinados a la inversión en proyectos y programas, los cuales en ningún momento se vieron afectados. Es



importante mencionar que como Concejo Municipal siempre actuamos apegados a las disposiciones legales en especial lo descrito en el Art 5 de la ley del Creación del FODES, ya que el FODES 75% siempre se ha aplicado o utilizado prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, prueba de ello es que de los \$466,163.52, recibidos durante el año 2018, correspondiente al FODES 75% fueron destinados a proyectos \$351,213.50 cantidad que representa un 75.34% del monto total recibido, el resto de lo recibido \$114,950.02, representando un 24.66% se encontraba en la cuenta bancaria del mencionado fondo demostrando con ello que la prioridad en la utilización de los fondos FODES 75% fue utilizarlo en servidos y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Es importante resaltar que en la "causa" descrita en el hallazgo del informe de auditoría que dio origen a la presunta responsabilidad menciona que se transfirió en concepto de "préstamos lo que indica que los recursos iban a ser reintegrados a la cuenta de origen, y nunca como Concejo Municipal se autorizó pagar salados y aguinaldos de la cuenta propia del 75% del FODES como fue interpretado por el auditor de las corte de cuentas aduciendo que se utilizó para gastos administrativos; el monto del préstamo interno entre cuentas o sea \$12,000.00, representa el 2.5% del monto total recibido lo cual no afecta sustancialmente la inversión en proyecto lo cual dispuso de 97.5%. PRUEBA DOCUMENTAL Anexamos copia certificada de la asignación del FODES 75% del año 2018, y detalle de proyectos ejecutados ese mismo año con lo cual se comprueba que dichos fondos han sido utilizados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Asimismo, se anexa copia de la conciliación bancaria de la cuenta del FODES 75% con lo cual se demuestra el remanente del saldo al 31 de diciembre de 2018. Por lo que pedimos a vosotros, honorables jueces de la Cámara Primera de primera instancia que declaréis desvanecido el REPARO UNO, nos absolváis y aprobéis nuestra gestión. REPARO DOS—RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- PAGOS INPROCEDENTES POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES" Por el que se nos señala de inobservar los artículos 104 literales a) y d) del Código Municipal; y artículo 105 literal h) y j) de la Ley AFI, y artículo 189 literales a) y h) del Reglamento de la Ley AFI. PRUEBAS DE DESCARGO QUE DESVIRTÚAN EL REPARO DOS Con respecto a este REPARO DOS, los suscritos nos expresamos ante esta honorable Cámara Primera de primera instancia, en los términos siguientes. Estamos en total desacuerdo con la presunta responsabilidad administrativa que se nos pretende establecer, ya que como Concejo Municipal somos muy objetivos y respetuosos de todas las normativas técnicas y disposiciones legales, principalmente lo descrito en el código municipal, expresando claramente que no hemos inobservado las disposiciones referidas, así: Art 104.- "El municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico" lo cual a nuestro juicio en nuestro

municipio se ha dado cumplimiento ya que todas las operaciones se contabilizan de conformidad a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, bajo la implementación de sistema llamado SAFIM, lo cual fue verificado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas; por otra parte, siempre se han girado instrucciones a los responsables de contabilidad, presupuesto y tesorería para que verifiquen que toda operación contable que se incorpore a la contabilidad cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, prueba de ello es que se contrató los servicios de auditoría externa para que expresara su opinión independiente en relación al cumplimiento de las normas y principios contables utilizados para el registro de la operaciones contables emitiendo en su dictamen una opinión limpia de conformidad a los resultados de sus pruebas efectuadas. En el mismo orden de ideas el Art. 105 de la Ley AFI establece que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: h) Ejercer en las instituciones del sector público la supervisión técnica en materia de su competencia; y j) Impartir instrucciones sobre la forma, contenido y plazos para la presentación de los informes que deben remitir las instituciones del sector público a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para la preparación de informes financieros, tanto de apoyo al proceso de toma de decisiones, como para efectos de publicación, cuando corresponda. Como puede notarse no existe inobservancia por parte del Concejo Municipal a la disposición citada, ya que ésta no es aplicable a nuestras facultades y competencias las cuales están claramente definidas en el Código Municipal, estableciendo claramente que la disposición es mandato para la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y no para el Concejo Municipal. De igual forma nos expresamos en relación a la presunta inobservancia del artículo 189 literales a) y h) del Reglamento de la Ley AFI, ya que lo descrito en él es una competencia adicional o mandato para Dirección General de Contabilidad Gubernamental y por tanto en ningún momento es una potestad o facultad del Concejo Municipal. Por otra parte es de importancia resaltar que los servicios profesionales contratados por la municipalidad se realizaron en el marco de una buena administración, disponiendo de un asesor financiero que aplicara el control de calidad a las operaciones financieras contables, lo cual a nuestro juicio ha sido de gran utilidad para el control, registro y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. PRUEBA DOCUMENTAL Se anexa nota de contabilidad donde hace constar desde cuándo se ha implementado el sistema de contabilidad gubernamental, comprobando con esto que no existe incumplimiento al artículo 104 literales a) y d); asimismo se anexa copia del dictamen del auditor externo con el cual se comprueba que las operaciones cumplen con las disposiciones legales y técnicas aplicables en la contabilidad gubernamental, demostrando que no hay incumplimiento a la referida disposición legal. En relación a la inobservancia del artículo 105 literal h) y j) de la Ley AFI, y artículo 189 literales a) y h) del Reglamento de la Ley AFI, enfatizamos que dichas disposiciones son para aplicación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por lo que pedimos a vosotros, honorables jueces de la Cámara Primera de primera instancia que declaréis desvanecido el REPARO DOS, nos absolváis y aprobéis nuestra gestión. "REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FRACCIONAMIENTOS EN ADJUDICACION DE OBRAS" Por el que se nos señala de inobservar los artículos 18, 40 literal b) y 70 de la LACAP, y artículos 64 y 65 del Reglamento de la LACAP. PRUEBAS DE DESCARGO QUE DESVIRTÚAN



EL REPARO TRES Con respecto a este REPARO TRES, los suscritos nos expresamos ante esta honorable Cámara Primera de primera instancia, en los términos siguientes. Estamos en total desacuerdo con la presunta responsabilidad administrativa que se nos pretende establecer, ya que como Concejo Municipal somos muy objetivos y respetuosos de todas las normativas técnicas y disposiciones legales, principalmente lo descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su Reglamento, así: El artículo 18 de la LACAP en esencia establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos es el Concejo Municipal, aspecto que se cumple mediante Acta No 27, acuerdo 9, 13 y 17 en los cuales se adjudican los contratos correspondientes; en relación al artículo 40 literal b) no existe inobservancia por parte del Concejo Municipal ya que se realizaron los procesos por libre gestión de conformidad a los montos establecidos para dichos procesos; en relación al artículo 70 de la LACAP y 64 y 65 del Reglamento de la LACAP, manifestamos que como Concejo Municipal en ningún momento se han fraccionado las adquisiciones y contrataciones, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por la LACAP. El artículo 64 es claro en su literalidad el cual menciona que la prohibición del art. 70 de la LACAP operará en los supuestos en se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación, supuesto que a nuestro juicio no se cumple ya que se han respetado los montos de contratación por la libre gestión. En relación al supuesto fraccionamiento debe entenderse que se trata del mismo bien o servicio, que sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad, al respecto hacemos mención a lo descrito en la causa del hallazgo contenido en el informe de auditoría que da origen a la presunta responsabilidad el cual dice "La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar la adjudicación de proyectos, por Libre Gestión, con características similares y en el mismo ejercicio fiscal", como puede apreciarse a juicio del auditor no son los mismos bienes o servicios, sino que a su criterio tienen características similares lo cual es violatorio al principio de legalidad, asumiendo que solo por ser similares se ha fraccionado la ejecución de los proyectos o adquisiciones, por otra parte el mismo auditor de la corte expresa que lo actuado "puede ser considerado como fraccionamiento", dejando entre dicho que no fue comprobado por el mismo, situación que según las disposiciones para que opere el fraccionamiento este debe de comprobarse. Es importante recalcar que como Concejo se realizaron los proyectos para satisfacer las necesidades de diferentes comunidades en tal sentido no podía realizarse en un solo proceso, ya que fueron elaboradas carpetas diferentes los cuales constituyen diferentes realidades y costos diferentes; por otra parte recalcamos que en ningún momento se fraccionaron los contratos, es más el Concejo considero importante promover la participación de las empresas nacionales especialmente de la micro, pequeñas y medianas, lo cual es parte de la política anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica según la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) Ministerio de Hacienda, lo cual puede comprobarse en la adjudicación de los proyectos ya que estos fueron adjudicados a empresas diferentes.""-.



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Mediante la resolución emitida a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, **fs. 70**, se tuvo por parte a los peticionarios y por interrumpida la Rebeldía decretada en su contra; asimismo, se ordenó incorporar la documentación aportada.

A **fs. 79** corre agregado un segundo escrito presentado por conducto particular y suscrito por los reparados **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES, JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ, FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ y FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, quienes en lo conducente manifiestan: "Que hemos sido notificados el 2 de diciembre del presente año, que en el juicio Ref.:JC-CI-004-2020-4 se encuentra resolución emitida por esa honorable cámara primera de primera instancia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, en la cual se nos PREVIENE determinar con precisión dirección dentro de la circunscripción de la referida cámara de primera instancia. Al respecto Señalamos para efectos de citaciones, notificaciones y emplazamientos la siguiente dirección: (km 7 y medio Autopista al Aeropuerto Comalapa, ahora Monseñor Romero), y comisionamos a la señora Verónica Reyes, mayor de edad del domicilio de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos seis mil trescientos veintinueves, para oír y recibir esuelas de notificación y citación, asimismo detallamos el correo electrónico de la municipalidad de Sensembra descrito como alcaldiasensembra@hotmail.com...".-

A través de la resolución de las trece horas y cincuenta minutos del día trece de enero del corriente año **fs. 81**, se tuvo por cumplida la prevención.

V- Por medio del auto de **fs. 34**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 72**, por la Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, quien en lo conducente manifiesta: "Que he sido comisionado por el Señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, en el presente juicio de cuentas JC-C.I.-004-2020-4. Que el presente juicio de cuentas tiene como origen la responsabilidad administrativa deducida a los señores: OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ, FEDERICO ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE, quienes actuaron en la MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, departamento de MORAZAN, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Habiéndose notificado la resolución de las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veinte, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art.69 ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas



de la República, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió el pliego de reparos a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veinte, dicho pliego contiene tres reparos, todos con responsabilidad administrativa, por lo cual se emplazó a los servidores actuantes antes mencionados, concediéndoles el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa. Los señores OSCAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ, FEDERICO ANTONIO HERNANDEZ GARCIA y FELIPE CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE, presentaron escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se muestran parte en el proceso, contestan el pliego de reparos en sentido negativo, manifestando además que con el mérito de las pruebas que presentan, en sentencia definitiva, se declaren desvanecidos los reparos contenidos en el respectivo pliego, se les absuelva y apruebe sus gestiones. En cuanto al reparo uno "RECURSOS DEL FODES 75% TRANSFERIDOS Y UTILIZADOS PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO" los servidores actuantes confiesan su responsabilidad cuando expresan que "Es de reconocer que al realizar la transferencia de la cuenta del 75% a la cuenta del 25% para pago de salarios y aguinaldos fue por una necesidad imperante existente en ese momento" además manifiestan que "no afecta sustancialmente la inversión en proyecto". Con lo anterior se violenta el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES y el Art. 12 del Reglamento de dicha Ley. En cuanto al reparo dos "PAGOS IMPROCEDENTES POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES" está comprobado que se autorizó erogaciones para el pago en concepto de revisión de la contabilidad, inobservando los Arts. 104 literal a) del Código Municipal, 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, 189 Literales a) y h) del Reglamento de dicha ley y el Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Sensembra. En el reparo número tres "FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACION DE OBRAS" se estableció que existió fraccionamiento tratándose del mismo bien, los proyectos estaban presupuestados en el mismo ejercicio fiscal, sobrepasando los ciento sesenta salarios mínimos establecidos para la adquisición de bienes y servicios mediante cada modalidad de contratación. Inobservándose los Arts. 18, 40 y 70 de la LACAP y 64, 65 del Reglamento de la misma Ley. En virtud de lo anterior y luego del estudio del proceso, del pliego de reparos, así como del escrito presentado por los cuentadantes ya mencionados y no habiendo sido aportado al proceso prueba de descargo valedera alguna para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, la representación fiscal considera que los tres reparos contenidos en el pliego de reparos deben mantenerse por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que se expresan en el pliego de reparos... ""

A través de la resolución de las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil veinte, **fs. 75**, se tuvo por parte al Licenciado Manuel Francisco Rivas Perez, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, para que actuara conjunta o separadamente con la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, asimismo se dio por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos que se detallan a continuación:

REPARO UNO, bajo el Título "**RECURSOS DEL FODES 75% TRANSFERIDOS Y UTILIZADOS PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO**". Referente a que el Concejo Municipal aprobó mediante el Acuerdo número Nueve del Acta número Treinta y Uno de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que de los recursos provenientes del FODES 75%, destinados para inversión, la Tesorera Municipal transfiriera fondos en concepto de préstamo, a fin de ser utilizados en la cuenta del FODES 25%, para el pago de aguinaldos y salarios del personal administrativo, por el monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$12,000.00, los cuales no habían sido reintegrados a la cuenta de origen, quedando pendiente la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$8,500.00. Reparo atribuido a los señores: **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, Síndico Municipal; **FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario. Respecto a lo antes imputado, los servidores actuantes, en el ejercicio de su defensa, entre otros aspectos, afirman haber efectuado la transferencia de fondos del FODES 75% al FODES 25%, en razón de la necesidad imperante de fondos en ese momento, debido a la baja recaudación de tasas e impuestos municipales. Por otra parte, aseguran haber iniciado el reintegro de dichos fondos a su cuenta de origen. De igual manera alegan que en el hallazgo, el auditor estableció que los fondos en comento fueron transferidos en concepto de préstamo, con lo cual se indicaba que iban a ser reintegrados. Asimismo, aluden que no fue autorizado por el Concejo Municipal, efectuar pago de salarios y aguinaldos con el FODES 75%, reiterando que se trató de un préstamo interno entre cuentas, que de acuerdo a su monto no afectaba sustancialmente la inversión en proyectos. Como prueba de descargo, presentan la documentación de fs. 39 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, emite su opinión de mérito, de manera general respecto de los reparos contenidos en el pliego, haciendo referencia a los argumentos expuestos por los servidores actuantes, concluyendo que no fue aportada prueba valedera para superarlos, por lo cual estos deben ser confirmados. Concatenado con lo anterior, **esta Cámara** considera oportuno establecer que la Ley FODES, regula la creación, distribución y uso de los fondos en comento, constituidos por un aporte anual del Estado, determinado en cierto porcentaje proveniente de los ingresos corrientes netos del presupuesto estatal,



consignado en cada ejercicio fiscal. Así las cosas, se tiene que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, del saldo que resultare de dicho fondo y después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios están facultados a utilizar el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, señalando a su vez el Art. 12 del citado Reglamento que el 80% del Fondo FODES, deberá ser invertido en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Aunado a lo anterior, el Art. 5 de la Ley en comento, determina la aplicación prioritaria que debe darse a dichos fondos FODES y el Art. 8 de la misma ley, establece literalmente que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.." con lo cual deja un margen del 75% para la mencionada inversión en gastos de infraestructura, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, cuyo alcance fue ampliado de acuerdo a interpretación auténtica efectuada al ya precitado Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente reza: *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."*; en ese sentido, se tiene que está determinado de manera específica e inequívoca en la referida Ley, los gastos que las Municipalidades están facultadas para efectuar con cada uno de los porcentajes de los fondos FODES ya mencionados y no contempla ni autoriza transferencias entre dichas cuentas bajo ningún concepto, por lo cual los alegatos de los reparados resultan improcedentes, pues no es justificable la falta de recursos en el fondo común municipal, que alegan haber enfrentado y por lo cual efectuaron la transferencia ya mencionada; sin soslayar que los gastos de funcionamiento, se tratan de gastos corrientes que deben ser considerados y proyectados

en el presupuesto municipal para cada año fiscal, teniendo en cuenta las limitaciones que pueden ser enfrentadas de acuerdo a diferentes elementos, entre ellos el dato histórico de la tributación. Por otro lado, si bien es cierto que, mediante la documentación aportada, comprobaron haber efectuado reintegros parciales a la cuenta del FODES 75%, esto no es suficiente para superar lo cuestionado, en virtud que no se comprobó el reintegro total y además por tratarse de un hecho consumado mediante un acto administrativo irregular, que determina la existencia de una deficiente gestión municipal respecto al uso de los porcentajes de los fondos FODES en la manera determinada en su Ley. En tanto el reparo se confirma.

REPARO DOS, bajo el Título “**PAGOS IMPROCEDENTES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**”. Referente a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones para el pago en concepto de revisión de la contabilidad, lo cual es competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y para los servicios de elaboración de presupuesto municipal e informes trimestrales, siendo que estas dos últimas funciones, le corresponden realizar a la Contadora Institucional Municipal. Reparo atribuido a los señores: **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, Síndico Municipal; **FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario. En cuanto a lo antes descrito, los reparados en el ejercicio de su defensa, entre otros aspectos, hacen alusión a lo dispuesto en el Art. 104 del Código Municipal, en cuanto a que el Municipio está obligado a implementar un sistema de contabilidad de acuerdo a los requerimientos de control e información interna y en el marco general establecido en la contabilidad gubernamental. Asimismo, invocan lo establecido en el 105 de la ley AFI. Por otro lado, alegan que los servicios contratados por la Municipalidad, observados por el auditor, se realizaron en el marco de una buena administración, a fin de disponer de asesoría financiera en el control de calidad de las operaciones contables, lo que según afirman, fue de gran utilidad. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 52 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, como ya se ha mencionado, emitió su opinión de manera general en los términos expresados. En el contexto anterior, **esta Cámara**, establece que los argumentos esgrimidos por los reparados, fueron enfocados a la necesidad que tenía el Concejo Municipal de efectuar la contratación señalada por el auditor en su hallazgo. Asimismo, sus alegatos se enmarcaron en los resultados obtenidos con ello, haciendo alusión a lo verificado y reportado por la Auditoría Externa; empero para los suscritos Jueces, lo anterior no guarda congruencia con el objeto de juzgamiento, pues no se está cuestionando la eficiencia o no del trabajo efectuado, ni sus resultados, sino más bien la



contratación efectuada ya mencionada. Con base en ello, también resultan improcedentes, los documentos aportados, los cuales consisten en una nota de la Encargada de la Contabilidad, dirigida a esta Cámara informando sobre el dato de los años en que fueron implementados los sistemas de contabilidad a que hace referencia, así como el informe del auditor externo del año dos mil dieciocho. No obstante, lo anterior, es conforme a derecho determinar que la contratación realizada, era factible de acuerdo a la autonomía económica y administrativa que poseen los Municipios, de conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República que literalmente dice: *"Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas"*, así las cosas, también es dable traer a cuenta el Art. 3 N° 2 del Código Municipal, que dispone lo siguiente: *"La autonomía del Municipio se extiende a: 2. El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos"*, en ese orden de ideas, es oportuno aclarar que en el marco de la gestión de todo gobierno municipal, es atinente implementar los recursos humanos profesionales y técnicos, así como la tecnología necesaria para facilitar su labor. Por lo anterior se concluye que **el reparo no subsiste.**

REPARO TRES, bajo el Título **"FRACCIONAMIENTO EN ADJUDICACIÓN DE OBRAS"**. Referente a que el Concejo Municipal, aprobó el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la adjudicación de tres proyectos con las mismas características, según los Planes de Oferta (Limpieza y Chapeo, Trazo Lineal, conformación con Motoniveladora, Balasto, Compactación con Rodo Tambor Liso, Transporte y Rotulo de Identificación), por un monto total de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$72,989.46, verificándose que se constituyó fraccionamiento por tratarse del mismo bien, presupuestados en el mismo ejercicio fiscal y la cantidad sobrepasaba los ciento sesenta salarios mínimos establecidos, para la adquisición de bienes o servicios mediante cada modalidad de contratación. Siendo estos los siguientes: **Número:** Uno, **Descripción:** LG-AMS-10/2018.- *"Mejoramiento de Calle desde el Área Urbana al Caserío Los Cruce, Los Fernández y Los Tramos del Desvío del Nance Verde y Caserío Los Martínez hacia Cantón El Rodeo Municipio de Sensembra, Departamento De Morazán"*, **Fecha de Inicio:** 05/11/2018, **Fecha de Finalización:** 21/11/2018, **Monto:** TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$34,150.00; **Número:** Dos, **Descripción:** LG-AMS-11/2018.- *"Mejoramiento de Calle Desde El desvío Nance Verde hacia Los Caseríos El Guarumal, Los Fuentes hasta el Límite con Yamabal. Cantón El Limón, Municipio de Sensembra,*

Departamento de Morazán”, **Fecha de Inicio:** 05/11/2018, **Fecha de Finalización:** 16/11/2018, **Monto:** DIECISEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$16,500.00; y **Número:** Tres, **Descripción:** LG-AMS-12/2018.- “Mejoramiento de Calle El Caimito hasta El Rio San Francisquito y del Caimito a Calle que Conduce a Chilanga hacia Caserío Los Vásquez Cantón El Rodeo, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán”, **Fecha de Inicio:** 05/11/2018, **Fecha de Finalización:** 19/11/2018, **Monto:** VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$22,339.46; **Monto acumulado en los tres proyectos:** SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$72,989.46; MONTO ESTABLECIDO PARA LA LIBRE GESTIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 40 DE LA LACAP (160 SALARIOS MÍNIMOS URBANOS DEL SECTOR COMERCIO PARA EL DOS MIL DIECIOCHO ES TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS \$304.17; **MONTO:** CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$48,667.20. Reparos atribuidos a los señores: **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, Síndico Municipal; **FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario. En cuanto a lo antes descrito, **los reparados** en el ejercicio de su defensa, alegan que, como Concejo Municipal, no fraccionaron las adquisiciones y contrataciones. Por otro lado, señalan que para que exista fraccionamiento debe de tratarse del mismo bien o servicio, misma naturaleza y responder a la misma necesidad. En ese orden de ideas, afirman que los proyectos se efectuaron para satisfacer las necesidades de diferentes comunidades y que no podía realizarse un solo proceso, por lo cual se elaboraron carpetas diferentes con realidades y costos también distintos. Además, argumentan con ello haber propiciado la participación de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 59 y siguientes. Por otro lado, el **Ministerio Público Fiscal**, como ya se ha mencionado, emitió su opinión de manera general en los términos expresados. En el contexto anterior, **esta Cámara**, establece que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tiene como objeto establecer las normas básicas que regulan las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines, mismas que deben regirse por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética,



transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, los cuales también están definidos en la Ley de Ética Gubernamental. En ese orden de ideas, el Art. 40 literal b), de la ley supra citada, determina las modalidades o formas de contratación de acuerdo a los montos de estas. Por otro lado, el Art 70 de dicho cuerpo normativo, establece la prohibición de fracción las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modifica su cuantía y de esas maneras eludir los requisitos para las diferentes formas de contratación que regula dicha ley. Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se tiene que el auditor determinó que existió fraccionamiento respecto de los proyectos ya señalados, los cuales se trataban del mismo bien y en el mismo periodo de tiempo, lo que se refleja en el cuadro de detalle de su hallazgo, en donde consta que los tres proyectos se iniciaron el mismo día, los cuales consecuentemente estaban contemplados en el mismo ejercicio fiscal, y no fueron presupuestados en partidas contables separadas, según respaldó el auditor. En ese orden de ideas, se tiene que todos se trataban de obras de mejoramiento de calles, aunque en distintos lugares, lo cual consta en la documentación aportada por los reparados y en razón de ello, debió ser optimizada su ejecución mediante una sola contratación, lo cual es factible sin atentar contra la libre competencia, ni con la oportunidad que empresas nacionales puedan participar. A tenor de lo anterior, los Juzgadores concluyen que **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO Y TRES**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia, **CONDENASE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$165.00**, multa equivalente al Once por Ciento (11%) del sueldo percibido por el servidor actuante en el período auditado; **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, Síndico Municipal; **FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS \$152.08**, , multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante el período auditado. **II- DECLÁRASE**

DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia, en consecuencia, **ABSUÉLVESE** a los señores: **OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, Síndico Municipal; **FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario. **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; **IV-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, que corre agregada de folios 84 a folios 90, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

JC-CI-004-2020-4
Ref. Fiscal: 65-DE-UJC-14-2020
M.H.

1907-1908

11

1907-1908

12



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN MIGUEL, 04 DE FEBRERO DE 2020



INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	4
VI. Conclusión del Examen	12
VII. Recomendaciones	12
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	12
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	12
X. Párrafo aclaratorio	13



Señores
Concejo Municipal de Sensembra,
Departamento de Morazán
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 atribución 9° y 207 de la Constitución de la República; 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 084/2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Determinar la existencia, pertinencia, registro, lo adecuado y el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable de los aspectos legales y técnicos, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad y funcionalidad en los volúmenes de obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar el ingreso, percepción, control, cumplimiento de Leyes y de la normativa aplicable en el cobro de tasas y el manejo de fondos.
- Comprobar el adecuado manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de aspectos legales en los pagos, las adquisiciones de bienes y la ejecución, calidad de las obras y funcionabilidad de obras, de conformidad a la normativa vigente.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

El examen fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Ingresos

- Establecimos el Plan de Muestreo y evaluamos la muestra.
- Verificamos que el cobro de tasas se haya realizado de acuerdo a la Ordenanza Municipal y para las tiendas de conformidad a la Tarifa de Arbitrios del Municipio.
- Comprobamos que a todos los ingresos se aplica el cobro de fiestas.
- Verificamos el recibo para cobro a las tiendas y cotejamos con los de contribuyentes.
- Verificamos que la Administración Municipal, ha realizado gestiones para la recuperación de la Mora Tributaria y que está reflejada y conciliada en los estados financieros.
- Verificamos las pruebas de los descargos a los contribuyentes, por pagos de impuestos y servicios municipales.
- Verificamos las transferencias de fondos en concepto de préstamos de los recursos FODES 75% a los Fondos Propios y FODES 25%.
- Verificamos que las personas encargadas de manejar fondos y bienes públicos, rinden fianza a satisfacción del Concejo.

Egresos

- Considerando el enfoque del muestreo en la fase de planificación determinamos una muestra representativa de los egresos, verificando lo siguiente:
 - a) De la muestra determinada para los Sueldos, Aguinaldos, viáticos y Dietas Permanentes, comprobamos:
 - Que el monto este de conformidad al presupuesto, acuerdo municipal y planillas de ISSS y AFPS.
 - Correcto descuento de ISSS, AFP, ISLR.
 - Que la planilla o recibo este firmado por los empleados y posean el DESE y Visto Bueno.
 - Que los regidores y empleados gocen de las prestaciones de Ley.
 - Existencia de controles de marcaje y permanencia de los empleados en lugares de trabajo.
 - Que los aguinaldos se les haya aplicado el descuento de renta según Decreto 160-2018.
 - Que para el pago de las dietas, además exista convocatoria y control de asistencia a reuniones del Concejo Municipal y el libro de actas y acuerdos municipales debidamente firmado.
 - Los movimientos migratorios de los miembros del Concejo Municipal y las Jefaturas.
 - El pago oportuno y completo de ISSS, AFP e ISLR a las instituciones correspondientes.



- Verificamos en relación a los contratos de personal por servicios profesionales que estos hayan cumplido las funciones establecidas en el contrato, y las asistencias, en caso que aplique y comprobamos la existencia de evidencias del trabajo realizado.
- Verificamos la legalidad y procedencia de las donaciones de bienes efectuadas por la municipalidad, verificando lo siguiente:
 - a) Existencia de la solicitud de ayuda
 - b) Asignación presupuestaria
 - c) Acuerdo municipal
 - d) DESE y Visto Bueno
 - e) Liquidación de gastos, si aplica.
 - f) Evidencia de la recepción por parte de los beneficiarios.
- Verificamos en el caso de las donaciones de ataúdes que los datos coincidan con los que posee la partida de defunción.
- Verificamos que los gastos de Caja Chica, se hayan efectuado de conformidad a presupuesto y a lo establecido en acuerdo de creación y la liquidación del mismo.
- Verificamos en relación a los vehículos municipales lo siguiente:
 - Que los vehículos municipales cuenten con distintivo que identifique la Municipalidad.
 - Que exista control para el Consumo de Combustible y Misiones Oficiales.
- Verificamos el uso de los recursos FODES 25%.
- Verificamos las actividades e informes presentados por la Oficial de Información y comunicamos al Instituto de Acceso a la Información Pública, para que consideren conocer y sancionar administrativamente por el no cumplimiento de funciones.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de Auditoría Interna.

Proyectos

- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las modalidades de ejecución.
- Verificamos la designación y el cumplimiento de las funciones del administrador de contrato.
- Determinamos que hubo fraccionamiento en la ejecución de las obras por Libre Gestión.
- Verificamos que las publicaciones de compra y los procesos de contratación, están registrados en el módulo electrónico en COMPRASAL



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. RECURSOS DEL FODES 75% TRANSFERIDOS Y UTILIZADOS PARA FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó según acuerdo número 9, contenido en el acta número 31 de fecha 05 de diciembre de 2018, que de los recursos del FODES 75%, destinados para la inversión, la Tesorera Municipal, efectuará transferencia de fondos en concepto de préstamo, para ser utilizados en la cuenta del FODES 25%, para el pago de aguinaldos y salarios del personal administrativo, por el monto de \$12,000.00, de los cuales a la fecha no han sido reintegrados a la cuenta de origen, la cantidad de \$8,500.00.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó transferir en concepto de préstamo de la cuenta bancaria de los recursos FODES 75% a la cuenta de FODES 25%, para que la Tesorera Municipal, pague aguinaldos y salarios de empleados permanentes de la Municipalidad.



Al utilizar recursos de la cuenta bancaria del FODES 75%, para funcionamiento administrativo, disminuye los fondos destinados para la inversión, por el monto de \$8,500.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de enero de 2020, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Queremos hacer mención primeramente sobre las facultades que como miembros de Concejos Municipales tenemos para tomar decisiones en situaciones donde no existe otro mecanismo para solucionar aspectos relacionados a la Administración Municipal.

Los artículos 2 inciso primero, Art.3 numeral 3 y el Art. 34 del Código Municipal describen lo siguiente:

Art. 2.- El Municipio constituye lo Unidad Política Administrativa primaria dentro de lo organización estatal, establecido en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantizo lo participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía poro darse su propio gobierno, el cual como porte instrumental del Municipio está encargado de lo rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando poro cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Art. 3.- La autonomía del Municipio se extiende a:

3. La libre gestión en las materias de su competencia;

Art.34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular.

Surtirán efectos inmediatamente.

Dejando claro lo que el Código Municipal nos facultó, hocemos mención de las razones que como Concejo Municipal nos llevó o tomar esta decisión de efectuar un préstamo interno de la cuenta del Fondo FODES 75% al fondo FODES 25% fue por la razón que a la fecha no contábamos con fondos suficientes para pagar los aguinaldos de los empleados yo que en la cuenta solo se disponía con la cantidad de \$2,726.70 lo cual no alcanzaba poro efectuar dicho pago. (Anexamos copia de acuerdo de autorización de préstamo, copia del libro banco y copia del estado de cuenta bancario del Fondo FODES 25% del mes de diciembre de 2018 para demostrar la necesidad que nos obligó realzarlo de dicho fondo)

Consideramos que es un derecho para los empleados recibir el aguinaldo en lo fecho que corresponde, y por la falta de recursos de los fondos propios los cuales son limitados se acordó realizar este tipo de operación.



Asimismo manifestamos que si hasta la fecha de la auditoría practicado por el equipo de auditores no habíamos podido realizar ningún traslado ha sido debido a las limitantes por la falta de recursos para cubrir todos los compromisos que lo Municipalidad posee, yo que de igual formo los fondos que se perciben por el cobro de tasas y servicios no son suficientes para cubrir todas las necesidades que existen.

Como Concejo Municipal se acordó transferir por cuotas el préstamo realizado por la misma razón de no contar con la cantidad suficiente para transferirlo en su totalidad. Anexamos copio del Estado de cuenta bancario del fondo FODES 25% actualizado a la fecha con el propósito de que consideren que no contamos con la capacidad financiera suficiente donde podamos transferir en su totalidad lo que aún queda de amortizar, ya que aún falta que cancelar compromisos como lo son pagos de planillas de dietas y de personal, pago de energía eléctrica entre otros.

De fecha 05 de diciembre según acta número 31 y acuerdo número 9 como Concejo Municipal se acordó efectuar el primer traslado por lo cantidad de \$2,500.00 Anexamos copla de acuerdo y transferencia realizada.

De fecha 02 de enero según Acta número 01 y acuerdo número 3, se acordó realizar otro traslado por la cantidad de \$1,000.00. Quedando pendiente de transferir la cantidad de \$ 8,500.00, el cual se seguirán amortizando por cuotas. Anexamos copla de acuerdo y transferencia realizada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Inciso tercero del Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador, establece Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, por lo que la autonomía del Municipio, está limitada a las facultades que le establece el Art. 30 del Código Municipal y los recursos del FODES 75%, son destinados para la inversión en proyectos establecidos en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y no para autorizar la transferencia de fondos en concepto de préstamos para ser utilizados en funcionamiento administrativo específicamente para el pago de salarios y aguinaldos de personal permanente. Comprobándose que ya autorizaron y presentaron documentación de las transferencias de fondos de la cuenta del FODES 25% a la cuenta del FODES 75%, la primera por \$2,500.00 y la segunda por \$1,000.00, transacciones que fueron confirmadas por los auditores, quedando pendiente de transferir de los recursos FODES 25% a la cuenta del FODES 75%, la cantidad de \$8,500.00; por lo que la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS IMPROCEDENTES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó erogaciones para el pago en concepto de revisión de la contabilidad la cual es competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y para los servicios de elaboración de presupuesto



municipal e informes trimestrales, siendo estas dos últimas funciones, que le corresponden realizar a la Contadora Institucional Municipal, por lo que consideramos improcedente el pago, por la prestación de servicios profesionales, por el monto de \$1,500.00, según detalle:

Cheque	Fecha	Tipo de Documento	Concepto	Valor del cheque	Impuesto sobre la Renta	Devengado
5690304**	09/11/2018	Recibo	Servicios profesionales revisión de contabilidad.	\$ 225.00	\$ 25.00	\$ 250.00
5690316	06/12/2018	Recibo	Servicios profesionales revisión de contabilidad de junio a octubre 2018.	\$ 1,125.00	\$ 125.00	\$ 1,250.00
Totales				\$ 1,350.00	\$ 150.00	\$ 1,500.00

**Recibo emitido por valor de \$750.00, sin embargo en la observación se reflejan únicamente \$ 250.00, debido a que los \$ 500.00 restantes corresponden a pago de los meses de marzo y abril 2018, lo cuales están fuera del período auditado.

El literal a) del Art. 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental."

El artículo 105, literales h) y j) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para:

h) Ejercer en las instituciones del sector público la supervisión técnica en materia de su competencia;

j) Impartir instrucciones sobre la forma, contenido y plazos para la presentación de los informes que deben remitir las instituciones del sector público a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para la preparación de informes financieros, tanto de apoyo al proceso de toma de decisiones, como para efectos de publicación, cuando corresponda"

El artículo 189 en sus literales a) y h) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "De conformidad con el Art. 105, literal l) de la Ley, la Dirección General además de la competencia allí establecida, ejercerá las siguientes funciones propias del Subsistema de Contabilidad Gubernamental:

a) Designar a los funcionarios de su dependencia, que podrán ejercer las funciones de supervisión que determina la Ley. (...)

h) Propiciar la formación y capacitación en materia de contabilidad gubernamental, a los funcionarios que laboran en las Unidades Contables del Sector Público"



El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Sensembra, aprobado mediante acuerdo número 24 contenido en acta número uno de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, establece: como Objetivo de la Unidad de Contabilidad: "Verificar que la información registrada en el sistema contable cumpla con los principios y normas de la Contabilidad Gubernamental.", además, dentro de las funciones de la unidad de contabilidad establece:

- "Planificar, controlar y programar las acciones de carácter financiero, para establecer el manejo de los recursos de la municipalidad
- Asistir al Despacho Municipal en la formulación del Presupuesto Municipal
- Analizar los gastos e ingresos contra los presupuestados con el fin de hacer los ajustes pertinentes.
- Asesorar al Concejo Municipal sobre la administración de los recursos financieros.
- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al control de las operaciones financieras
- Mantener actualizados los registros contables de las distintas operaciones financieras que refleje con claridad la situación económica y financiera de la municipalidad.
- Disponer de los estados financieros mensuales y anuales con sus respectivos anexos para la consideración de las autoridades municipales.
- Asistir al Despacho Municipal en la formulación del Presupuesto Municipal Proponer a las autoridades municipales los ajustes presupuestarios pertinentes."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos por servicios profesionales, de actividades que le competen y en coordinación, a la Contadora Institucional de la Municipalidad.

Al aprobar erogaciones por prestación de servicios profesionales, que le competen a empleada municipal, puede generar una disminución en los fondos municipales, por el monto de \$1,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de enero de 2020, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "En cuanto a la erogación de \$100.00 pagados a la señora (...) en concepto de asistencia a la encargada de tesorería para el ingreso de información al módulo de tesorería. Se procede a efectuar el debido reintegro al fondo propio. - Anexamos copia de recibo de ingreso y comprobante bancario donde se remesó el reintegro de los \$100.00 cancelados por asesoría de SAFIM, erogación pago con fondos propios, depositados a la cuenta NUMERO 014-51-00159-58 del banco DAVIVIENDA

Consideramos que los pagos realizados no han sido improcedentes debido a lo siguiente:



Los pagos realizados al señor (...) corresponden al compromiso legal que como administración adquirimos en el momento que se firmó contrato. Dicha persona ha sido contratada como parte asesora en el área financiera de la Municipalidad.

Si bien es cierto existe uno encargada de contabilidad, pero no solo este cargo desempeño dentro de lo Municipalidad yo que mantiene a honorem 2 cargos más, por lo que debido a la falta de recursos no podemos contratar más personal que se dedique solamente a una función específica, por tal razón año con año hemos venido contando con el servicio de dicho profesional, por lo que los resultados de su trabajo se pueden ver reflejados en el sistema de contabilidad el cual hasta la fecha no presenta retrasos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Para el revisor de contabilidad, si bien es cierto existe un contrato, este fue celebrado para la realización de funciones que son competencia de la Contadora Institucional Municipal, como lo son elaboración de presupuesto e informes mensuales de la Municipalidad, la cual cuenta con dos personas (encargada de contabilidad y auxiliar de contabilidad) según acuerdo uno contenido en acta trece, del 02 de mayo de 2018, por lo que la función de revisión de la contabilidad, es competencia de los funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para ejercer la supervisión e informar a la Municipalidad sobre correcciones que deban efectuarse; por lo tanto, la Municipalidad no debe pagar a un externo para que realice esta función.

En cuanto al pago por asesoría relacionada con el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM), comprobamos, que la cantidad de \$100.00 fue reintegrada a la cuenta de Fondos Propios de la Tesorería Municipal de Sensembra, situación que fue confirmada con la presentación del recibo de ingreso, la remesa y el estado de cuenta bancario que demuestra la transacción del depósito, por lo que del monto cuestionado por pagos improcedentes de \$1,600.00 se disminuye en \$1,500.00, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. FRACCIONAMIENTO EN ADJUDICACIÓN DE OBRAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el 25 de octubre de 2018, la adjudicación de tres proyectos de las mismas características según Planes de Oferta (Limpieza y Chapeo, Trazo Lineal, conformación con Motoniveladora, Balasto, Compactación con Rodo Tambor Liso, Transporte y Rotulo de Identificación), por un monto total de \$72,989.46, verificándose que los proyectos realizados constituyen fraccionamiento por tratarse del mismo bien, estar presupuestados en el mismo ejercicio fiscal y que la cantidad sobrepasa los 160 salarios mínimos establecidos, para la adquisición de bienes o servicios mediante esa modalidad de contratación, según detalle:

No.	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Monto
1.	LG-AMS-10/2018.- "Mejoramiento de Calle desde el Área Urbana al Caserío Los Cruce, Los Fernández y Los Tramos del Desvío del Nance Verde y Caserío Los Martínez hacia	05/11/2018	21/11/2018	\$ 34,150.00



No.	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Monto
	Cantón El Rodeo Municipio de Sensembra, Departamento De Morazán"			
2.	LG-AMS-11/2018.-"Mejoramiento de Calle Desde El desvío Nance Verde hacia Los Caseríos El Guarumal, Los Fuentes hasta el Límite con Yamabal. Cantón El Limón, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán"	05/11/2018	16/11/2018	\$ 16,500.00
3.	LG-AMS-12/2018.- "Mejoramiento de Calle El Caimito hasta El Rio San Francisquito y del Caimito a Calle que Conduce a Chilanga hacia Caserío Los Vasquez Cantón El Rodeo, Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán"	05/11/2018	19/11/2018	\$ 22,339.46
Monto acumulado en los tres proyectos				\$ 72,989.46
Monto establecido para Libre Gestión, según Artículo 40 de la LACAP (160 salarios mínimos urbanos del Sector Comercio para el 2018 es \$304.17				\$ 48,667.20

Los artículos 18, 40 literal b) y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Art. 18.- "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

El Art. 40 literal b) "los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos" Y el Art. 70.-: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad"

Los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 64- "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.



Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems. Y el Art. 65.- "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar la adjudicación de proyectos, por Libre Gestión, con características similares y en el mismo ejercicio fiscal.

Al aprobar la adjudicación de proyectos con características similares y en el mismo ejercicio fiscal, denota la falta de transparencia en la realización de los procesos y puede ser considerado como fraccionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de enero de 2020, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Que en ningún momento la Municipalidad ha pretendido omitir los requisitos establecidos en las diferentes formas de contratación.

Entendemos que si bien es cierto la normativa establece en el Art. 70 que "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de los mismos y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación regulados en esta Ley.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

En este caso consideramos que los proyectos en mención no constituyen la adquisición de un solo bien, sino que el presupuesto de cada proyecto adjudicado esto dividido por diferentes partidas", según detalle: (Anexo)

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los proyectos realizados constituyen fraccionamiento por tratarse del mismo bien, en el mismo período de tiempo, ya que se presupuestaron para el mismo año, se



acordaron y adjudicaron como Mejoramiento de Calle, según las cláusulas de los contratos y no como Partidas separadas, como lo expresan por escrito, los Miembros del Concejo Municipal y, además, los mejoramientos de calles, iniciaron el mismo día, por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados para el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y funcionalidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones de auditoría.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna, en el período de examen, emitió cinco informes de exámenes especiales de auditoría, así: A los Ingresos Percibidos y a los Egresos Generados por la Municipalidad de Sensembra, en el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2018; A los Ingresos Percibidos y a los Egresos Generados por la Municipalidad de Sensembra, en el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a los Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de Sensembra, del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018; A los Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de Sensembra, en el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; A las Unidades de: Medio Ambiente, Unidad de la Mujer, Unidad de Promoción Social y Unidad de Acceso a la Información, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 y no consideramos información para nuestros procedimientos, debido a que los informes no contiene observaciones, y no contrataron firma privada de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos. En la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, al período

comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, fue emitido en fecha 22 de marzo de 2019; en período fuera del Alcance de la presente Auditoría; por lo tanto, no dimos Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

No emitimos nota al Concejo Municipal, en relación a las observaciones contenidas en Carta a la Gerencia de la Auditoría anterior, a efecto de verificar acciones correctivas, debido a que fue recibida con fecha 25 de marzo de 2019, por lo que esta fuera del Alcance del período que auditamos.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 04 de febrero de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

0

0